



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 378

Radicado No. No. 13468408900120200007800

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la entidad demandante, subsanó los defectos de la demanda dentro del término de ley y se encuentra pendiente de estudio de admisión. Provea.

Mompós, Bolívar. 28 de abril de 2023.

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO

SECRETARIA

Mompós, Bolívar, veintiocho (28) de abril de Dos mil veintitrés (2023).

Rad. 13-468-40-89-001-2020-00078-00.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BETTY LUZ GALET DOMINGUEZ

DEMANDADO: EDILMA PEREZ ROJAS

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora, BETTY LUZ GALET DOMINGUEZ a través de apoderado judicial, demanda en proceso ejecutivo singular a la señora EDILMA PEREZ ROJAS.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos legales y que de los documentos acompañados a la misma resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, este Juzgado,





Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 378

Radicado No. No. 13468408900120200007800

RESUELVE

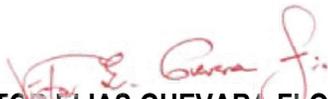
PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de BETTY LUZ GALET DOMINGUEZ y en contra de EDILMA PEREZ ROJAS, por la suma de dos MILLONES DE PESOS MC (\$2.000.000) por concepto de capital, por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde que ingreso en mora 28/01/2018, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem y la ley 2213/22, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: TENGASE a la Dr NADIA CRISTINA VANEGAS PEÑA, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ

